



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>EJECUTIVO :</b>	<b>PAGO DIRECTO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2021 0039 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MOVIAVAL SAS</b>
<b>DEMANDADADA</b>	<b>LEYDER GARCÍA MAYORGA</b>

Al Despacho 26 de mayo del 2021, a efectos de calificar la demanda referenciada, dado que el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C. mediante providencia del 09 de abril del 2021 la rechazo y ordeno remitirla a este Juzgado para su conocimiento.

Se demanda Solicitud de Orden de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria con ocasión del mecanismo de Ejecución por Pago Directo, se aporó contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria de la motocicleta con placas ZCU27C, de donde se desprende la existencia de la obligación conforme lo establecido en la ley 1676 del 2013 y el Decreto 1835 del 2015.

El acreedor acreditó con los documentos adjuntos al líbello introductorio, que ha realizado los tramites previos para iniciar esta solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.4.3.2.3. del Decreto 1835 de 2013, Decreto 400 de 2014, y Resolución 834 de 2014, para lo cual se anexa: i) comprobante de remisión al correo electrónico del deudor, acerca de la ejecución, ii) Comprobante de la remisión al correo electrónico y acuse recibido de la comunicación de entrega voluntaria dirigida al deudor; iii) Comunicación de solicitud entrega voluntaria; iv) Formulario de ejecución de la garantía mobiliaria y constancia de inscripción.

Luego de haber examinado la demanda advierte que se trata de una deuda respaldada con prenda sin tenencia, reúne los requisitos generales y especiales para esta clase de proceso, de igual forma se agotaron los trámites previos exigidos y se advierte que por el domicilio del demandado, este Despacho es competente para conocer la acción por lo cual se procederá a su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

## **RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la Solicitud de EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO – SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, de menor cuantía, promovida la demanda por MOVIAVAL SAS relacionada con la MOTOCICLETA marca BAJAJ PULSAR UG PRO MT 180CC-Modelo 2017, Color NEGRO NEBULOSA, Placa ZCU27C, a través de un contrato de crédito otorgado por la compañía Créditos Orbe S.A. (En adelante Crediorbe), el cual fue financiado por un valor total de \$5790000 pesos de

*J.E.*

---

**Correo electrónico:** [jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Celular:** 3203941440,

propiedad del señor LEYDER GARCÍA MAYORGA

**SEGUNDO: DISPONER** dar el trámite previsto en los artículo 57, 58 y 60 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los Decretos 1835 de 2013 y Decreto 400 del 2014 – Decreto 1835 del 2015.

**TERCERO: ORDENAR** la inmovilización de la MOTOCICLETA marca BAJAJ PULSAR UG PRO MT 180CC- Modelo 2017, Color NEGRO NEBULOSA, Placa ZCU27C, de propiedad LEYDER GARCÍA MAYORGA.

Para el perfeccionamiento de la medida anterior, líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores SIJIN, con el fin que proceda a la inmovilización del Vehículo en mención.

**CUARTO:** Una vez realizada la inmovilización, se procederá a la entrega, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la ley 1676 del 2013.

**QUINTO:** Reconocer personería a la Dra ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO identificada con TP 292.556 para actuar dentro de estas diligencias como apoderada de la entidad interesada, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA  
JUEZ**